

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que una vez revisado el expediente, se constata que se ha protocolizado la cancelación del embargo, la adjudicación al rematante Jhon Dairo Lopez como consta en memoriales enviados por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartago (folios del 122 al 147 cuaderno 1), a su vez se encuentra el acta de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliario N° 375-82926 por parte del secuestre Cesar Augusto Potes al rematante, la escritura Publica N° 156 otorgada en la Notaria Única del Circuito de el Águila Valle donde se protocoliza el remate y auto de aprobación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora (folios 145 al 149 del cuaderno N° 2). Paso a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, nueve de Noviembre de dos mil veintiuno

Auto Sustanciación N° 264
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario De Colombia
Demandado: Juan Carlos Bustamante Villada
Radicado: 2018-00052-00

Vista la constancia anterior y revisado nuevamente el expediente efectivamente constata que se ha formalizado lo ordenado en el auto Interlocutorio N° 082 del 29 de Mayo de 2021, por tal motivo se hace necesario hacer el pronunciamiento sobre la solicitud en referencia con la devolución al rematante Jhon Dairo Lopez Gomez del dinero cancelado por el impuesto predial del inmueble rematado identificado con matrícula inmobiliario N° 375-82926 de conformidad con el numeral 7 del Artículo 455 del Código General del Proceso que indica “ *La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.*”

Conforme lo anterior, dispone ordenar al rematante la devolución del dinero cancelado por concepto de impuesto predial por valor DE TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 375. 469) como obra en el Folio 76 cuaderno 1. Por ello que el Juzgado:

Dispone:

Primero: Disponer de la entrega del dinero cancelado por concepto de impuesto predial por valor DE TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 375. 469) a la parte rematante, esto es, al señor Jhon Dario López Gómez.

Segundo: Por secretaria se sirva fraccionar el titulo N° 469260000001620 constituido el 4 de Mayo de 2021 por valor del SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (\$772.592) de la siguiente manera:

TITULO N° 469260000001620	\$772.592,00
PARA SER ENTREGADO AL REMATANTE	\$ 375. 469,00
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	\$ 397.123,00

Tercero: Por secretaria elaborar la orden de entrega del depósito judicial una vez sea fraccionando a favor del rematante Jhon Dairo Lopez Gomez identificado con cedula de ciudadanía N° 94.262.925 de el Águila Valle.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 331cd7fb190f2adc3855c3fc56597014bed5a24bff492b9alf3fd933aaace73a
Documento generado en 09/11/2021 04:25:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>